

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001310302820220048800
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS: LINO MONTERROSA BORJA y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL

ASUNTO: Recurso de Reposición parcial y en subsidio del de apelación Contra auto fecha de 30 de enero de 2024.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, Comedidamente por medio del presente me permito formular recurso de reposición parcial contra auto de fecha de 30 de enero de 2024, de acuerdo con los artículos 318, 319, 320, 321 y s.s. del CGP, el cual sustento de la siguiente manera:

Que este despacho mediante auto de fecha de 30 de enero de 2024 no tuvo en cuenta la diligencia de citación personal, aportada por el suscrito argumentado lo siguiente:

5. No se tiene en cuenta la notificación surtida por la parte actora a Lino Monterrosa Borja como quiera que la misma hace referencia a la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. y de manera simultánea, a la notificación a través de medios electrónicos de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual no resulta concordante y puede ser confuso. Además, señala que debe comparecer dentro de los 10 días siguientes, cuando en el art. 399 del C.G.P. se prevé que son 3 días, y no se evidencia la constancia de notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora para que se sirva efectuar la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. allegando las constancias del caso.

Lo cual el suscrito no comparte, toda vez que la diligencia de citación notificación personal se realizó en debida forma y de acuerdo con el artículo 291 del CGP, por lo que la correspondería continuar con la diligencia de notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, por las siguientes razones:

Sea lo primero aclarar que, si bien se cita la ley 2213 de 2022, todo el procedimiento se realiza de acuerdo con el artículo 291 del CGP, pues estas normas no son excluyentes entre sí y tampoco incompatibles, por el contrario, la ley 2213 de 2022, regula la diligencia de notificación electrónica dispuesta en el GGP.

Que en la comunicación de citación de notificación personal se deja claro que la misma se realiza conforme con el artículo 291 del CGP y "Ojo" **en armonía con la ley 2213 de 2022**, puesto que la persona a quien va dirigida la comunicación puede pronunciarse al respecto a través de los medios tecnológicos y de los

mecanismo judiciales que dispone la ley 2213 de 2022, garantizando sus derechos de acceso a la administración de justicia, del debido proceso, de defensa y contradicción amparados por nuestra constitución política, mal haría en limitar su derecho y que solo haga uso de los mecanismo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Maxime cuando el domicilio del demandado LINO MONTERROSA BORJA es el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, a 839 km de la Ciudad de Bogota D.C., lo cual dificultad que el demandado ejerza sus derechos aquí dispuestos. A continuación, se muestra cómo se citó en la comunicación:

*Le comunico la existencia del proceso antes mencionado con el número de radicado '11001310302820220048800, por lo que deberá dirigirse ante **Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogota D.C.**, por sí mismo o por medio de apoderado especial, presencial o a través de los medios magnéticos dirigiéndose al Correo Electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda de **fecha de 03 de marzo de 2023** y **el traslado de esta** (Copia de la demanda), de conformidad con el artículo 291 del CGP, **en armonía con la ley 2213 de 2022**, para que haga uso de su derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 399 del CGP.*

Además, se indico que su derecho de defensa y contradicción debe ejercerlo conforme con el artículo 399 del CGP, lo cual a mi parecer no genera ninguna contradicción o confusión, por el contrario, tendría más garantía para vincularse al proceso. Téngase presente que este proceso declarativo especial de expropiación requiere del derecho de postulación en pro de los intereses del demandado, quien es conocedor de todas estas normas y conoce perfectamente el procedimiento a seguir en este proceso, por lo que pienso que tampoco debería generarse confusión o contradicción alguna. Incluso el traslado de la demanda puede darse a través de mensajes de datos, si así lo requiere la parte notificada, lo cual lo dispone el artículo 91 del CGP y la ley 2213 de 2022. En este sentido se deja claro que existe una armonía entre estas dos normatividades.

De igual se pone de presente que lo que se realizó es la citación de la diligencia de notificación personal, para lo cual la persona deberá acercarse al despacho para que realicen la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el respectivo traslado, donde deben seguirse los procedimientos dispuesto en el **numeral 5** del artículo 291 Código General del Proceso y en el artículo 91 de este mismo código- Traslado de la demanda, atendiendo al orden del procedimiento.

Numeral 5 del Artículo 291 del CGP.:

"5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta."

77

Artículo 91 del CGP:

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o **como mensaje de datos**, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común."

Subrayado y negrita fuera de texto.

Es oportuno aclarar su señoría, que la notificación electrónica o como mensajes de datos dispuesta en la ley 2213 de 2022, es muy particular y el procedimiento es distinto, pues no se envía la citación para la notificación personal, como si se realizó en este caso y luego procederemos con la notificación por aviso de acuerdo con el artículo 292 del CGP, lo cual tampoco se requiere con la notificación en mensajes de datos; pues esta última solo requiere enviar un mensaje de datos con el cuerpo o contenido del mensaje de notificación, la comunicación de notificación personal en los términos de la ley 2213 de 2022 y como adjuntos el auto admisorio de la demanda y con la copia de la demanda, si no se envió previamente con la Radicación de la misma; dicha notificación quedara surtida en el término de 2 días siguientes al recibido de la comunicación de notificación, conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, caso contrario con la citación de notificación en los términos del artículo 291 del CGP, donde solo se conmina a notificarse sobre el auto admisorio de la demanda, para el despacho proceda de acuerdo con los artículos 91 y 291 del CGP, respectivamente como ya se indicó.

Ahora bien, cuanto a los diez (10) días que el despacho señala en el auto recurrido, no son para ejercer su derecho de defensa, son para que comparezcan dentro de ese término de acuerdo con el numeral 3 del artículo 291 del CGP, que dispone 10 días para comparecer, Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, pues este Juzgado se encuentra en Bogotá D.C. y el demandado en Coveñas -Sucre. A continuación, se muestra como se estipulo en la comunicación de citación de notificación personal:

Sírvase comparecer dentro de los

5	10	30

Días hábiles siguientes a la entrega de esta Comunicación, en los horarios establecidos por el Juzgado.

[Handwritten signature]

Su señoría se equivoca al decir que el artículo 399 del Código General del Proceso, dispone 3 días para comparecer y no los 10 días que citaron la mencionada citación de notificación personal, pues los 3 días a que se refiere la norma ibidem, son para correr el traslado de la demanda al demandado y este la conteste, aportando un nuevo avalúo del área objeto de expropiación, cuando esté en desacuerdo con el avalúo presentado con la demanda o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz y del cual se le correrá traslado a la entidad demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada. Así lo dispone los numerales 5 y 6 del artículo 399 del CGP. que citan en su parte pertinente:

"5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda. (...)"

"6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada. (...)"

Así las cosas, es claro que la comunicación de citación de notificación personal y el procedimiento efectuado para notificar esta, se realizó en debida forma de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, la cual permite que todo el proceso se lleve a cabo de manera virtual, pese que las notificaciones se realicen de manera física conforme con los artículo 291 y 292 del estatuto procesal, pues estas dos leyes son compatibles y que van de la mano, de lo contrario no tendría ningún sentido la ley 2213 de 2022. Maxime que prácticamente todos los procesos civiles en la actualidad se están llevando a cabo de manera virtual y no citarla en las comunicaciones, oficios, actuaciones, sentencia y demás, sería descocerla, cuando la misma esta revestida de legalidad y consonancia con el Código General del Proceso.

Para el suscrito citar **la ley 2213 de 2022** en las comunicaciones de notificaciones, no es óbice para aceptar las diligencias de notificaciones dispuesta **en el Código General del Proceso**, pues estas normas son **armoniosas**.

Finalmente, cuanto, a la notificación por aviso, me permito manifestar que esta no se ha realizado, precisamente por esta razón, de no aceptar la comunicación de citación de notificación personal, lo cual impide continuar con la notificación por aviso de acuerdo los artículos precitados. Entonces una vez se acepte la comunicación de citación y no concurra la parte demandada se procederá con la comunicación de notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP y en armonía con la ley 2213 de 2022. Como quiera que la parte demandada recibió la comunicación de citación de notificación personal, por ende, se encuentra notificada en los términos de ley.

78

PETICIÓN DEL RECURSO.

PRIMERO: En virtud de lo expuesto, Solicito que se revoque totalmente el numeral 5º del auto de fecha de 30 de enero de 2024 y en su lugar se acepte la comunicación de citación de notificación personal del señor LINO MONTERROSA BORJA y el trámite efectuado para notificar la misma, con el fin de proceder con la notificación por aviso de acuerdo con el artículo 292 del CGP y en armonía con la ley 2213 de 2022, sin ningún requerimiento adicional, puesto que se lleva el trámite normal y legal del proceso.

SEGUNDO: Que en evento que la decisión adoptada por su señoría sea resuelta de manera desfavorable, desde este mismo momento interpongo recurso de apelación, para que el superior resuelva de fondo el asunto, conforme con el artículo 320, 321, 322 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

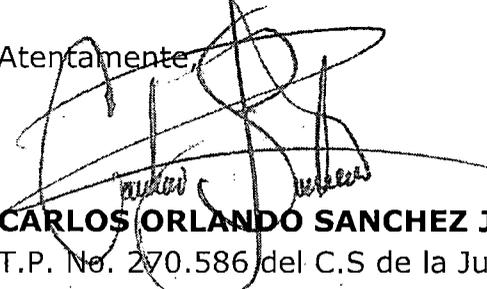
1. Solicito tener como pruebas la certificación de ALFA Mensajes y su cotejo que se allego al despacho, la cual no se aceptó.

NOTIFICACIÓN

Recibiré cualquier notificación en el correo electrónico:
carlos.sanchez@elcondor.com y tel. **310 354 8180**

Del señor Juez,

Atentamente,


CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.
CC. 1.063.953.807

5.7. Recurso de Reposición parcial y en subsidio del de apelación Contra auto fecha de 30 de enero de 2024.

13

Carlos Orlando Sanchez Jimenez <carlos.sanchez@elcondor.com>

Jue 1/02/2024 4:54 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (378 KB)

Recurso de Reposición parcial contra de auto de fecha de 30 de enero de 2024.pdf;

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO D : BOGOTA

E. S. D.

RADICACIÓN:	110013 10302820220048800
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS:	LINO MONTERROSA BORJA y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL

ASUNTO: Recurso de Reposición parcial y en subsidio del de apelación Contra auto fecha de 30 de enero de 2024.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, Comedidamente por medio del presente me permito formular RADICAR y formular Recurso de reposición parcial contra auto de fecha de 30 de enero de 2024, de acuerdo con los artículos 318, 319, 320, 321 y s.s. del CGP, el cual adjunto en formato PDF, en virtud de la ley 2213 de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.

CC. 1.063.953.807

Carlos Orlando Sanchez Jimenez
Profesional Predial Juridico
carlos.sanchez@elcondor.com
Tel.
Montería, Colombia
www.elcondor.com



Línea Ética

📞 01-800-752-2222

🌐 <https://www.resguarda.com/eticaelcondor>

✉️ etica.elcondor@resguarda.com

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web <https://www.elcondor.com>. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

1/2/24, 16:58

Correo: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

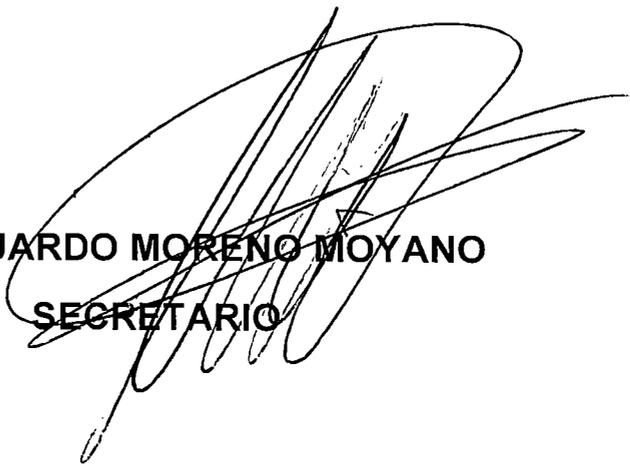
"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2022-00488 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 70 A 73 DEL CUADERNO No. 1))

FECHA FIJACION: 6 DE FEBRERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 7 DE FEBRERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 9 DE FEBRERO DE 2024


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO